

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2020-0023941 De 18 de noviembre de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia:

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.°474 de 10 de junio de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible:

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 4 de diciembre de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 20 de noviembre de 2020 al 4 de diciembre de 2020

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diésel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.618	0.608	0.531
Colón	0.618	0.608	0.531
Arraiján	0.621	0.610	0.534
La Chorrera	0.621	0.610	0.534
Antón	0.623	0.613	0.536
Penonomé	0.626	0.616	0.539
Aguadulce	0.626	0.616	0.539
Divisa	0.626	0.616	0.539
Chitré	0.631	0.621	0.544
Las Tablas	0.634	0.623	0.547
Santiago	0.626	0.616	0.539
David	0.639	0.629	0.552
Frontera	0.642	0.631	0.555
Boquete	0.642	0.631	0.555
Volcán	0.645	0.634	0.557
Cerro Punta	0.647	0.637	0.560
Puerto Armuelles	0.650	0.639	0.563
Changuinola	0.668	0.658	0.581

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 20 de noviembre de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 4 de diciembre de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°474 de 10 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF

Secretario Nacional de Energía

